



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 41 05 004 2013 01429 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral conexo de única instancia promovido por **FABIOLA IRENE ORTIZ BEDOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se ORDENA correr traslado por el término de tres (3) días de la respuesta al oficio No. 333 de 2020, emitida por la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 160, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 9 de noviembre de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1525a0f20bbf6972018fab70c7dfcb98e7607be46ebf7036cdb0d46602825dd

Documento generado en 06/11/2020 02:47:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2020_3089545 -C.C. 42982634-RAD- 05001410500420130142900

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mié 2/09/2020 11:08 AM

Para: Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellin <j04mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1012 KB)

42982634-2.pdf; CARTA RTA....pdf; 42982634-1.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día,

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

En especial el artículo 1 establece: *“Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...).”*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 05001410500420130142900
Demandante: FABIOLA IRENE ORTIZ BEDOYA
Identificación: C.C. 42982634
Demandado : COLPENSIONES
Oficio N.º: 333 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020
Tipo de trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud por favor remitir al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones



REQUERIMIENTO

BZ: 2020_3089545

Bogotá D. C., 19 de mayo de 2020

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 52 NO 43-50 PISO 4
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 05001410500420130142900
 Demandante: FABIOLA IRENE ORTIZ BEDOYA
 Identificación: C.C. 42982634
 Demandado : COLPENSIONES
 Oficio N.º: 333 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020
 Tipo de tramite: Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito respuesta emitida por la Dirección de Procesos Judiciales y certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados correspondiente a **FABIOLA IRENE ORTIZ BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **42982634**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
Director De Procesos Judiciales

Anexos: Lo enunciado

Elaboró: Karol Viviana Padilla Cruz – Practicante DPJ

Revisó: Yarine Andrea Quintero Reyes – Profesional Junior DPJ

Aprobó: Martha Elena Delgado Ramos – Profesional Máster 7 DPJ



Bogotá D.C., marzo 11 de 2020

Doctora
ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN
CARRERA 52 No. 43 – 50 PISO 4
Medellín, Antioquia

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Identificación: Nit.: 900336004
Demandante: ORTIZ BEDOYA FABIOLA IRENE
Tipo Proceso: Ejecutivo
Proceso: **050014105004 2013 01429 00**
Oficio: N° 333 del 19 de febrero de 2020

Respetada Doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en el oficio de fecha 19 de febrero de 2020, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en marzo 4 de 2020, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 10 de marzo de 2020 es procedente informar lo siguiente:

Que verificado el aplicativo de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se estableció que a la señora **ORTIZ BEDOYA FABIOLA IRENE**, quien se identifica con la C.C. **42982634**, le fue reconocida **PENSION DE VEJEZ**.

Dicha prestación ingresó en Nómina de Pensionados en el período de **octubre de 2010**.

Para el período de **octubre** de **2016**, ingresó en la prestación de la señora Fabiola Irene beneficio de incremento por persona a cargo por el señor RODRIGUEZ CORREA RODRIGO IVAN, identificado con la C.C. 70432010.

En ese período, se giraron los valores liquidados en el acto administrativo por concepto de retroactivo, mediante nota débito por la suma de **\$6.909.759**, y se inició el giro del porcentaje correspondiente a dicho beneficio a través de la misma entidad y cuenta por la que se giran las mesadas pensionales, como se muestra a continuación:

Nombre : ORTIZ BEDOYA FABIOLA IRENE

Afiliación : 942982634100

Que para la NOMINA DE OCTUBRE DE 2016 en la entidad 33 - GNB SUDAMERIS C. P. 2DA QUINCENA - 65 - 0 - MEDELLIN CL 7 D 43 A 1 111 ALMAGRAN se le girarán los siguiente valores :

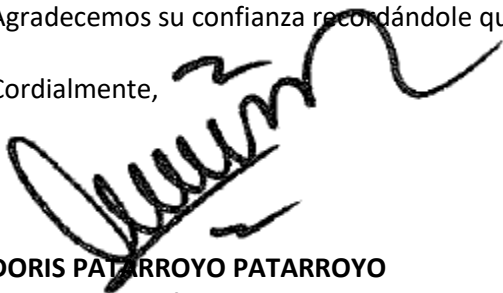
DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	689,455.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	82,735.00
INCREMENTOS	96,524.00	AFILIACION CONFIAR	6,895.00
NOTA DEBITO	6,909,759.00	PRESTAMO CONFIAR	282,052.00
TOTAL DEVENGADOS \$	7,695,738.00	TOTAL DEDUCIDOS \$	371,682.00
		NETO GIRADO \$	7,324,056.00

Con corte al período de febrero de 2020, el beneficio de incremento por persona a cargo registra en la Nómina **Activo**, por lo que se continua con el giro del porcentaje correspondiente.

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Proyectó: Omar Yesid Silva Cortes

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2016_11750034_10-2016_11439756

Por la cual se Reconocen Incrementos Pensionales del 14% por persona a cargo, e indexación en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 106953 del 14 de octubre de 2010 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor de la señora **ORTIZ BEDOYA FABIOLA IRENE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.982.634, en cuantía de \$515.000, efectiva a partir del 1 de octubre de 2010.

Que mediante petición de Radicado Bizagi No 2016_11439756, se solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN dentro del proceso con radicado No. 05001410500420130053600.

Que el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN mediante fallo de fecha 29 de agosto de 2013 ordena:

“(...) PRIMERO: DECLARAR que la señora FABIOLA IRENE ORTIZ BEDOYA, quien se identifica con la C.C. 42982.634, tiene derecho a que Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones le reconozca y pague incrementos pensionales por tener a cargo a su compañero permanente.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES entidad representada legalmente por su Gerente Regional - Antioquia, Doctor Jorge Iván Osorio Cardona o por quien haga sus veces, ó por su Presidente, Mauricio Olivera o quien haga sus veces a reconocer y pagar a favor de la señora FABIOLA IRENE ORTIZ BEDOYA quien se identifica con la C.C. 42.982.634 la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATROCIENTOS (Sic) CUATRO PESOS (\$2.728.404), por concepto de incrementos pensionales por tener a cargo a su compañero permanente, al mes de agosto de 2013, inclusive, de conformidad con lo expuesto en l aparte motiva de este proveído.

El valor de la condena será indexado de la manera como quedó expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por la parte demandada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se tasan las agencias en derecho en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$884.250.00), equivalente a un salario mínimo y medio mensual legal vigente. (...)”

Que para efectos de dar cumplimiento al anteriores fallos judiciales, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de

- embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 04 de octubre de 2016 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 050014010500420130142900, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 05001410500420130053600, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 21 de febrero de 2014, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 05 de mayo de 2014, mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el fallo judicial y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

- 2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**
- (...)
- i) ***Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***
- (...)
- 3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo**
- En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.*

Que por lo anterior, se procede a reconocer incremento pensional del 14% por la siguiente persona a cargo e inclusión de la misma en nómina de pensionados como beneficiario de la causante:

- **RODRIGUEZ CORREA RODRIGO IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.432.010, con fecha de nacimiento 04 de agosto de 1965.

El retroactivo frente al incremento del 14% estará comprendido por:

- La suma de **\$2.728.404**, ordenada en el fallo judicial por concepto de retroactivo generado por los incrementos pensionales del 14% causado desde el 01 de octubre de 2010 hasta el 30 de agosto de 2013.
- La suma de **\$3.316.224**, ordenada en el fallo judicial, liquidada por la entidad por concepto de retroactivo generado por los incrementos pensionales del 14% causado desde el 01 de septiembre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2016, con base en 12 mesadas.
- La suma de **\$865.131**, que comprende la indexación de los incrementos reconocidos desde el 10 de octubre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2016.

Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Gerencia de Nómina se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Los Valores reconocidos serán ingresados en la nómina de octubre de 2016, y se cancelaran bajo la novedad de Nota Debito, junto con la prestación principal (Pensión de vejez) en el mes de noviembre de 2016, en el Banco GNB SUDAMERIS CENTRAL DE PAGOS SEGUNDA QUINCENA - ALMAGRAN POBLADO SEGUNDA QUINCENA.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 05001410500420130053600, tramitado ante el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN el 29 de agosto de 2013, y en consecuencia, Reconocer valores por Incrementos pensionales del 14% e indexación de los mismos a favor de la señora **ORTIZ BEDOYA FABIOLA IRENE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.982.634, e incluir a su cónyuge y/o compañero permanente en nómina de pensionados como beneficiario del incremento al señor **RODRIGUEZ CORREA RODRIGO IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.432.010, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de octubre de 2016 = \$689.455

Valor Incremento a 2010 del 14% = \$ 72.100
Valor Incremento a 2011 del 14% = \$ 74.984
Valor Incremento a 2012 del 14% = \$ 79.338
Valor Incremento a 2013 del 14% = \$ 82.530
Valor Incremento a 2014 del 14% = \$ 86.240
Valor Incremento a 2015 del 14% = \$ 90.209
Valor Incremento a 2016 del 14% = \$ 96.524

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incrementos	\$ 3.316.224
Indexación	\$ 865.131
Pagos ordenados Sentencia	\$ 2.728.404
Valor a Pagar	\$ 6.909.759

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201610 que se paga en el periodo 201611, en el Banco GNB SUDAMERIS CENTRAL DE PAGOS SEGUNDA QUINCENA - ALMAGRAN POBLADO SEGUNDA QUINCENA.

ARTÍCULO TERCERO: Que los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100

de 1993 se continuarán realizando en **NUEVA E.P.S.**

ARTICULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Gerencia de nómina la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 05001410500420130053600, tramitado ante el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al Señora **ORTIZ BEDOYA FABIOLA IRENE** haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución conforme lo señala el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

JESIKA MARINA GARCIA MARTINEZ
ANALISTA COLPENSIONES

ANA CONSTANZA MURILLO MUNARD